



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HISTORIADORES DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO

CAPÍTULO 1 – SOBRE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y FINALIDAD

Artículo 1. La **Asociación de historiadores de la Arquitectura y el Urbanismo**, también designada por la sigla **AhAU**, se constituye como una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La **AhAU** es una asociación civil de carácter científico, se constituye por tiempo indefinido, y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional de España.

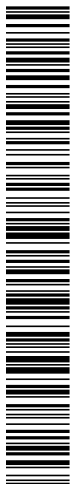
Su domicilio variará en función de quien desempeñe en cada momento la presidencia de la **AhAU**. Actualmente tiene su domicilio en el Departamento de Composición Arquitectónica, ETS de Arquitectura de la Universidad de Granada, Campo del Príncipe s/n, 18071, Granada.

CAPÍTULO 2 – SOBRE LAS FINALIDADES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2. Podrán pertenecer a la **AhAU** investigadores, tanto españoles como de otros países, ya sean profesores universitarios o investigadores ligados a centros de investigación o independientes, y cuya investigación esté relacionada con la historia de la Arquitectura y el Urbanismo en todos sus aspectos. La **AhAU** tiene por finalidad:

- a) Incentivar y divulgar investigaciones científicas en materia de historia de la Arquitectura y el Urbanismo.
- b) Promover los intercambios entre los investigadores y las instituciones académicas.
- c) Impulsar la formación y el desenvolvimiento de Grupos de Investigación dirigidos a temas específicos en el ámbito de los estudios sobre la Arquitectura y el Urbanismo.
- d) Suscitar acciones en defensa de la organización, conservación y disponibilidad de archivos y fuentes documentales de investigación.
- e) Estimular la realización y difusión de actividades académicas relacionadas con las temáticas concernientes a los objetivos de la **AhAU**.
- f) Realizar periódicamente un congreso en los términos definidos en el capítulo 6 de los presentes Estatutos «Sobre los Congresos Internacionales de la **AhAU**».
- g) Divulgar regularmente noticias de interés para los Socios por medios impresos o electrónicos.
- h) Colaborar con otras asociaciones congéneres para la realización de actividades e intercambios académicos y científicos, así como con organismos e instituciones, públicos o privados, y personas interesadas en las temáticas concernientes a los objetivos de la **AhAU**.

Todas las actividades descritas, así como otras posibles, deberán obligatoriamente pasar por el registro y la formalización de la Secretaría General Administrativa de la **AhAU**, que cuidará de la salvaguardia de informaciones, conforme a sus atribuciones desarrolladas en el Artículo 15 del Capítulo 4.



CAPÍTULO 3 – DE LOS SOCIOS

Artículo 3. La **AhAU** estará compuesta por un número ilimitado de Socios, admitidos según los términos del Artículo 4 sobre el proceso de solicitud de afiliación.

Artículo 4. La **AhAU** estará compuesta por diferentes tipos de Socios.

Los **Socios ordinarios** de la **AhAU** serán investigadores y/o profesores oficialmente vinculados a instituciones universitarias y/o centros de investigación, de carácter público o privado, o investigadores independientes, que desarrollen investigaciones académicas en torno a temáticas relativas a la historia de la Arquitectura y el Urbanismo. La **AhAU** podrá, además, distinguir como **Socios de honor** a personas que, por su prestigio académico o profesional o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la **AhAU**, se hagan acreedores de tal distinción. Las propuestas de socio de honor deberán estar avaladas por al menos cinco socios de la **AhAU**, habrán de ser aprobadas por la Junta Directiva y la decisión final sobre las mismas corresponderá a la Asamblea General por mayoría absoluta de los Socios presentes.

Tendrán la consideración de **Socios benefactores** las personas, entidades o empresas que apoyen económicamente o de cualquier otra forma, de manera significativa, a la **AhAU** para el cumplimiento de sus fines.

Tendrán la consideración de **Socios institucionales** aquellas instituciones, públicas o privadas, que por su relación o fines tengan una especial vinculación con los fines de la **AhAU**, debiendo quedar representadas en la **AhAU** por alguno de sus miembros, que ostentará una representación institucional y no personal.

Artículo 5. Los interesados en afiliarse a la **AhAU** que cumplan los requisitos expresados en el art. 4 del presente Reglamento podrán presentar su solicitud de afiliación mediante el formulario disponible en la página web de la misma.

Artículo 6.

Los miembros de la **AhAU** podrán abandonar voluntariamente la Asociación en cualquier momento mediante escrito enviado a la Secretaría de la misma, la cual remitirá al solicitante un documento confirmando su baja.

Los miembros de la **AhAU** podrán ser dados de baja, mediante decisión de la Asamblea General por mayoría absoluta de los Socios presentes, por alguna de las causas siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- Por incumplimiento de las obligaciones fundacionales.
- Por incompatibilidad o comportamiento desleal con la **AhAU**.

Artículo 7. Los Socios tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- Contribuir a la plena realización de los objetivos de la **AhAU**, y seguir los procedimientos indicados en los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas anuales que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 8. Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la **AhAU** en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la **AhAU** pueda obtener.



- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los congresos y demás actividades de la **AhAU**, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la **AhAU**.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la **AhAU**.

Artículo 9. Los Socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de los Socios, pero quedarán exentos del pago de las cuotas.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que el resto de los Socios a excepción de los que figuran en los puntos c) y d) del Artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 10. Los Socios benefactores e institucionales no podrán desempeñar cargos de gobierno y representación de la **AhAU**, ni estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes, si bien la Junta Directiva podrá acordar con ellos el alcance y contenido de sus aportaciones y colaboraciones.

CAPÍTULO 4 – ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. ATRIBUCIONES Y ELEGIBILIDAD

Artículo 11.

La **AhAU** será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y unos Vocales hasta un número máximo total de siete (7).

El Presidente será elegido por la Asamblea General de los socios entre los candidatos que hayan presentado su candidatura en el plazo y forma establecidos. En primera vuelta será necesaria la mayoría absoluta de los Socios presentes. Si ningún candidato la obtuviese, se realizará, tras un plazo mínimo de una hora, una segunda vuelta en la que bastará la mayoría simple.

El mandato del Presidente será de cuatro (4) años, y solo se podrá presentar a una reelección consecutiva. Los demás cargos de la Junta Directiva serán propuestos por el Presidente y sometidos a la ratificación de la Asamblea General, que podrá rechazar dicha propuesta total o parcialmente.

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva ejercerán su actuación a título gratuito, aunque con el derecho a ser indemnizados por los gastos debidamente justificados que se generen en el cumplimiento de sus funciones.

El Presidente, Tesorero y Secretario de la **AhAU** quedan facultados, indistintamente, para realizar las gestiones económicas y bancarias necesarias para la actividad de la **AhAU**. Para gestiones que superen la cantidad de diez mil (10.000) euros será necesaria la firma de al menos dos de los cargos directivos citados.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por incompatibilidades y por expiración del mandato.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección y toma de posesión.

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y también a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando



concurra la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la **AhAU**, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la **AhAU**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de nuevos Socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la **AhAU**.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la **AhAU** ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la **AhAU** aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

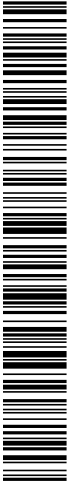
Artículo 17. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la **AhAU**: expedirá certificaciones, llevará los libros de la **AhAU** legalmente establecidos y el fichero de Socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la **AhAU** y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21.



En caso de producirse alguna baja en la Junta Directiva, el Presidente podrá proceder al nombramiento de una persona que ocupe el puesto vacante, sin perjuicio de solicitar su ratificación por parte de la Asamblea General en la primera ocasión en que ésta se reúna.

Artículo 22.

El Consejo Científico Permanente de la **AhAU** está constituido por los Socios fundadores que firmaron el acta de creación de la misma, por los expresidentes de la **AhAU** y por figuras relevantes de la historia de la Arquitectura y el Urbanismo, elegidas por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los Socios presentes, a propuesta de la Junta Directiva o del propio Consejo Científico.

El Consejo tendrá una función consultora y asesora, ayudando a la Junta Directiva en todas las actividades de interés de la **AhAU** y pudiendo proponer actuaciones de la misma.

CAPÍTULO 5 – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la **AhAU** y estará integrada por todos los Socios.

Artículo 24. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, estando expresamente admitida la comunicación por correo electrónico. Deberán especificar el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día con la definición concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 26. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los Socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los posibles, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de Estatutos de la **AhAU**.
- d) Dar de baja a Socios por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Distinción como Socio de Honor.



Será necesario mayoría absoluta de los Socios, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de Socios con derecho a voto, para:

f) Disolución de la **AhAU**.

Artículo 27. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Ratificar, si procede, la propuesta de Junta Directiva presentada por el Presidente.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la **AhAU**.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Dar de baja, a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 6 a), b) y c).
- j) Distinción como Socio de Honor.
- k) Disolución de la **AhAU**.

CAPÍTULO 6 – SOBRE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Los Congresos Internacionales de la **AhAU** tendrán lugar cada dos (2) años, preferentemente en una ciudad distinta a aquella donde se realizó el congreso anterior.

El idioma oficial de la **AhAU** y de sus Congresos Internacionales será el castellano.

Artículo 29. Las candidaturas para ser sede de un congreso deberán ser presentadas a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis (6) meses desde la celebración del congreso anterior. Tanto en caso de que hubiera más de una como si no hubiera ninguna, la Junta Directiva decidirá cuál será la próxima sede. Las propuestas deberán estar acompañadas de documentación que informe sobre el tema y las condiciones generales.

Una vez aprobados el tema y la sede por la Junta Directiva, su orientación, las sesiones temáticas, las conferencias y demás actividades inherentes al congreso serán responsabilidad de los Socios que presentaron la candidatura, debiendo respetar la estructura general del Congreso, cuantas observaciones pudiera haberles presentado la Junta Directiva, y prever espacio para la realización de la correspondiente Asamblea General.

Artículo 30. La estructura general de la organización del Congreso será responsabilidad al menos de dos directores, responsables de la elaboración y presentación del tema, y el Consejo Científico, encargado de apoyar, articular y dirigir las diferentes sesiones temáticas a realizar. Este Consejo Científico será nombrado por los directores para colaborar académicamente con ellos en la realización del Congreso.

El funcionamiento pormenorizado del Congreso (sesiones, mesas, conferencias...), será definido por los directores, de modo que garanticen la realización de la Asamblea General.

Todas las cuestiones relativas a los aspectos financieros (inscripciones, ayudas...) se realizarán a través de la Secretaría General Administrativa de la **AhAU**.



CAPÍTULO 7 – SOBRE PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, EJERCICIO ASOCIATIVO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.

La **AhAU** carece inicialmente de fondo social. Siendo una asociación de carácter exclusivamente académico e investigador, no tendrá otro patrimonio que el derivado de los ingresos de las cuotas de sus asociados o las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pueda recibir.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la AhAU serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. La **AhAU** dispondrá de una relación actualizada de Socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán los correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO 8 – SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. La **AhAU** será disuelta por decisión de la Asamblea General por decisión tomada por la mayoría absoluta de los Socios.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 37. Los presentes Estatutos podrán ser reformados, a propuesta de la Junta Directiva o de al menos 10 socios, por decisión de la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea General que incluya dicha reforma en su orden del día.

Artículo 38. Las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva, que someterá las decisiones tomadas en este sentido a ratificación en la siguiente Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Las referencias a personas, colectivos o cargos figuran en los presentes Estatutos en género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Diligencia final

Los presentes Estatutos recogen el texto íntegro de los nuevos estatutos. Su redacción incluye las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Historiadores de la Arquitectura y el Urbanismo (AhAU) el 21 de noviembre de 2022.

Y para su efecto, así lo certifican los representantes de la Asociación de Historiadores de la Arquitectura y el Urbanismo:

Presidente
Juan Calatrava Escobar
D.N.I: 24138393P

Secretario
Carlos Plaza Morillo
D.N.I: 45651165Y

